

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., 05 JUN 2020

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

- 1.- Se rechaza por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto que señaló fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del CGP. Conforme a lo previsto en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 372 del CGP.
- 2.- Por ser procedente la petición que antecede y cumplirse los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:
  1. Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.
  2. Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios correspondientes.
  3. En caso de existir embargo de remanentes, déjese a disposición del juzgado solicitante de conformidad con lo señalado en el artículo 466 ibídem. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.
  4. Se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, a la parte demandada.
  5. Sin costas.
  6. ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese,

  
**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

CJR

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba
Se deja constancia que el día de hoy <u>08 JUN 2020</u> a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número <u>19</u> .
EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN Secretaría